

Radicado: 2022-324

Auto de sustanciación No: 608

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Trece de abril de dos mil veintitrés.

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MÓNICA GALLEGO PARRA**, promovido por **JHON JAIRO CETINA GALLEGO, GLORIA PATRICIA SOTO GALLEGO** y **DANNA ISABELLA CETINA OSORIO**, representada por **ÁNGELA MARÍA OSORIO GARCÍA**, a través de apoderada judicial, se agrega trabajo de partición el cual debe rehacerse con el fin de corregir lo siguiente:

- Se debe aclarar el valor con el que se pretende pagar cada una de las hijuelas adjudicadas a los herederos, toda vez que la suma de las cantidades no coincide con el valor a repartir.

Para el efecto se le concede a la partidora el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2778f87f2b8df2008d224d8fd1542e937dd203c17832b296376fb09ed2c5d2**

Documento generado en 13/04/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>